

RADICACIÓN MEMORIAL CON LIQUIDACIÓN PROCESO NÚMERO 2019-01351

GUILLERMO LADINO BARRANTES <g_ladino.abogado@yahoo.es>

Vie 3/03/2023 16:41

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

[Enviado desde Yahoo Mail para iPhone](#)

Señor :

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF : PROCESO No. 2019 – 1351.

EJECUTIVO SINGULAR DE GUILLERMO LADINO BARRANTES contra JOVANY FUENMAYOR AREVALO.

GUILLERMO LADINO BARRANTES, mayor de edad, Domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.295.071 expedida en Lenguazaque (Cund.), Abogado inscrito, Portador de la Tarjeta Profesional Número 57.733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en mi Calidad de Apoderado Judicial de la Parte Demandante dentro del Proceso de la Referencia, con el presente me permito allegar lo siguiente :

1. La **LIQUIDACION DEL CREDITO** que se cobra dentro del presente asunto debidamente actualizada.

En consecuencia de lo anterior, solicito al señor Juez, se sirva ordenar que por Secretaria se proceda a **CORRER TRASLADO** de la Liquidación aquí presentada y en caso de no se ser Objetada, igualmente se servirá impartirle su Aprobación.

A N E X O S : Lo Anunciado en Dos (02) Folios útiles.

Del señor Juez, respetuosamente :



GUILLERMO LADINO BARRANTES.

C.C.No. 80.295.071 de Lenguazaque.

T.P.No. 57.733 del C.S.J.

CORREO ELECTRONICO : g_ladino.abogado@yahoo.es

CELULAR : 320 – 801 46 86.

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2019-1351-00
 DE: GUILLERMO LADINA BARRANTES
 CONTRA: JOVANY FUENMAYOR AREVALO

CAPITAL \$45.000.000,00

INTERESES DE PLAZO

Periodo		capita a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
11/02/2018	28/02/2018	45.000.000	21,01	0,052	18	423.314
1/03/2018	31/03/2018		20,68	0,052	31	718.599
1/04/2018	30/04/2018		20,48	0,051	30	689.281
1/05/2018	31/05/2018		20,44	0,051	31	710.987
1/06/2018	30/06/2018		20,28	0,051	30	683.133
1/07/2018	31/07/2018		20,03	0,050	31	697.948
1/08/2018	31/08/2018		19,94	0,050	31	695.080
1/09/2018	30/09/2018		19,81	0,050	30	668.645
1/10/2018	11/10/2018		19,63	0,049	11	243.130
TOTAL INTERESES DE PLAZO						5.530.117

INTERESES MORATORIOS

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
12/10/2018	31/10/2018	45.000.000	19,63	29,45	0,071	20	636.601
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	948.892
1/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	976.525
1/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	965.845
1/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	894.043
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	975.191
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	941.582
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	973.858
1/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	940.721
1/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	971.189
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	972.968
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	941.582
1/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	963.170
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	929.078
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	954.688
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	948.426
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	899.361
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	956.476
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	914.365
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	922.375
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	889.567
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	919.219
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	926.879
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	899.593
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	917.865
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	877.324
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	889.332
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	882.963
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	806.551
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	887.059
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	854.039
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	878.406

1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	849.630
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	876.582
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	879.318
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	848.747
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	872.019
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	852.276
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	889.332
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	898.413
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	837.588
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	934.974
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	929.942
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	990.276
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	987.781
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	1.059.171
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	1.099.405
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	1.117.281
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	1.201.326
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	1.209.723
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	1.326.250
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	1.374.622
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	1.289.739
1/03/2023	2/03/2023		30,84	46,26	0,104	2	93.801
TOTAL INTERESES MORATORIOS							50.673.928

CAPITAL	\$ 45.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 5.530.117
INTERESES MORATORIOS	\$ 50.673.928
TOTAL LIQUIDACION	\$ 101.204.045

SON: A 2 DE MARZO DE 2023: CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE

REF 2021-306 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - AUTO

Milton David Mendoza Londono <milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co>

Lun 27/02/2023 14:09

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ronald81333@hotmail.com <ronald81333@hotmail.com>;Liliana Fernanda Criollo Acosta <lcriollo@cobranzasbeta.com.co>

 1 archivos adjuntos (302 KB)

L 65955 RECURSO NO SUSP PROCESO EN INSOLVENCIA .docx.pdf;

Cordial saludo al Despacho,

REF: 2021-306

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: RONALD EDISSON GOMEZ JIMENEZ

Atentamente,

Milton David Mendoza Londoño

Abogado Interno

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Teléfono: 2415086 - Ext: 3815

milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co

 Promociones y
Cobranzas Beta S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor(a)

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: 2021-306

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: RONALD EDISSON GOMEZ JIMENEZ

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de la providencia del 22 de febrero la cual fue notificada por estado el 23 de febrero de 2023, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1. El pasado 16 de febrero del año 2023, el suscrito presentó memorial solicitando la suspensión del proceso de ejecución de la referencia, en virtud al acuerdo de pago celebrado por el demandado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMIGAS L.P., con ocasión al trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante iniciado por el extremo pasivo.
2. En el anterior pedimento, se petición al juzgado suspender el proceso hasta el 5 de enero del año 2033, teniendo en cuenta el acuerdo de pago No. 01831, que se adjuntó en su oportunidad.
3. Mediante auto del 22 de febrero de la presente anualidad, el juzgado de conocimiento niega la solicitud de suspensión argumentando que es improcedente a voces del artículo 161 del C.G.P., el cual contempla ***“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes caso”***
4. La posición asumida por el despacho, al negar tal solicitud es errada y desconoce las disposiciones previstas que en materia de insolvencia se

encuentran reguladas por nuestro ordenamiento legal, como aquellas dispuestas en el Título IV Capítulo II del Código General del Proceso, en especial su artículo 555 el cual dispone lo siguiente:

(...)

Artículo 555. Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. *Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.*

5. No debe perder de vista el despacho, que el proceso de la referencia se encuentra sometido a un trámite especial de Insolvencia, por lo tanto también cuenta con una regulación específica como se indicó anteriormente, la cual está desconociendo el juzgado con la expedición de la mentada providencia que mediante este escrito se censura.
6. Adicionalmente, no sobra mencionar que la negativa del juzgado en suspender el proceso mantendrá el mismo en un estado de parálisis permanente e indefinido, pues por parte de la entidad financiera demandante, no hay más actuación procesal que impulsar, pues como se reitera el demandado inició un trámite de insolvencia del cual se obtuvo acuerdo de pago, y que afecta directamente este proceso de ejecución, el cual debe continuar suspendido como lo contempla el precepto normativo antes transcrito.

Conforme los argumentos expuestos anteriormente, ruego al despacho las siguientes

PETICIONES

1. Reponer la providencia del 22 de febrero de 2023, la cual es cuestionada mediante este escrito, y en su lugar se acceda a la suspensión del proceso conforme fue solicitado en memorial radicado al juzgado vía correo electrónico el 16 de febrero del año que avanza.

2. En caso de negarse la reposición, solicito respetuosamente se acceda al recurso de apelación inmerso en este memorial, para que sea el Juez Civil del Circuito - reparto quien decida .

Sin otro en particular.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Milton D." in a cursive style.

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO

C.C. 1.072.651.285 de Chía

T.P. 234.556

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 83087797, EJECUTIVO RAD 11001400300920220010000, (MEMORIALES PROPIAS)

AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 3/03/2023 13:00

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA SA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA
DEMANDADO	VEGA REINALDO CC 83087797
RADICADO	11001400300920220010000

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

JUZGADO: JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 3/03/2023	CAPITAL ACCELERADO \$ 72.032.587,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400300920220010000		INTERESES DE PLAZO \$ -	P. INTERÉS MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 22.803.958,89
DEMANDANTE: AECSA S.A			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: VEGA REINALDO 83087797				SALDO CAPITAL: \$ 72.032.587,00
				TOTAL: \$ 94.836.545,89

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 94.836.545,89)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

DAVIVIENDA PROPIAS
PAULA ANDREA GORDILLO

JUZGADO: JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 3/03/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 72.032.587,00

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 22.803.958,89
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 72.032.587,00
TOTAL:	\$ 94.836.545,89

PROCESO: 11001400300920220010000

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: VEGA REINALDO 83087797

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1 1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	15/02/2022	16/02/2022	1	\$ 72.032.587,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 48.549,10	\$ 72.081.136,10	\$ -	\$ 48.549,10	\$ 72.032.587,00	\$ 72.081.136,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	17/02/2022	28/02/2022	12	\$ 72.032.587,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 582.589,18	\$ 72.615.176,18	\$ -	\$ 631.138,28	\$ 72.032.587,00	\$ 72.663.725,28	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 72.032.587,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 1.517.671,53	\$ 73.550.258,53	\$ -	\$ 2.148.809,81	\$ 72.032.587,00	\$ 74.181.396,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 72.032.587,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 1.509.496,17	\$ 73.542.083,17	\$ -	\$ 3.658.305,98	\$ 72.032.587,00	\$ 75.690.892,98	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 72.032.587,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 1.607.421,95	\$ 73.640.008,95	\$ -	\$ 5.265.727,93	\$ 72.032.587,00	\$ 77.298.314,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 72.032.587,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.603.133,51	\$ 73.635.720,51	\$ -	\$ 6.868.861,44	\$ 72.032.587,00	\$ 78.901.448,44	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 72.032.587,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.718.996,73	\$ 73.751.583,73	\$ -	\$ 8.587.858,17	\$ 72.032.587,00	\$ 80.620.445,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 72.032.587,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.784.528,48	\$ 73.817.115,48	\$ -	\$ 10.372.386,65	\$ 72.032.587,00	\$ 82.404.973,65	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 72.032.587,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.813.308,74	\$ 73.845.895,74	\$ -	\$ 12.185.695,39	\$ 72.032.587,00	\$ 84.218.282,39	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 72.032.587,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.949.937,72	\$ 73.982.524,72	\$ -	\$ 14.135.633,11	\$ 72.032.587,00	\$ 86.168.220,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 72.032.587,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.963.340,09	\$ 73.995.927,09	\$ -	\$ 16.098.973,20	\$ 72.032.587,00	\$ 88.131.560,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 72.032.587,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 2.152.460,22	\$ 74.185.047,22	\$ -	\$ 18.251.433,42	\$ 72.032.587,00	\$ 90.284.020,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 72.032.587,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 2.230.966,54	\$ 74.263.553,54	\$ -	\$ 20.482.399,96	\$ 72.032.587,00	\$ 92.514.986,96	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 72.032.587,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 2.093.205,71	\$ 74.125.792,71	\$ -	\$ 22.575.605,67	\$ 72.032.587,00	\$ 94.608.192,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	3/03/2023	3	\$ 72.032.587,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 228.353,22	\$ 72.260.940,22	\$ -	\$ 22.803.958,89	\$ 72.032.587,00	\$ 94.836.545,89	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTE LIQUIDACION DE CREDITO ACTULIZADA Demádate: AECSA S.A. Contra: DRIGELIO LEMUS HEA CC. 9657449
Radicado:11001400300920220053700**

Angelica Mazo Castaño <angelica.m@reincar.com.co>

Mar 28/02/2023 8:11

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aliadospropias <aliadospropias@aecsa.co>

SEÑOR

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. _____ S. _____ D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demádate: AECSA S.A.

Contra: DRIGELIO LEMUS HEA CC. 9657449

Radicado:11001400300920220053700

Asunto: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO ACTULIZADA

ANGELICA MAZO CASTAÑO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **AECSA S.A** dentro del proceso en referencia mediante el presente escrito, me permito aportar liquidación de crédito actualizada.

Esto de conformidad con el articulo 446 del cogido general de proceso.

No siendo otro el motivo

Cordialmente,

ANGÉLICA MAZO CASTAÑO

C.C. No 1.030.683.493 de Bogotá D.C

T.P No 368.912 C.S. de la J.

--

SEÑOR
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. _____ S. _____ D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demádate: AECSA S.A.

Contra: DRIGELIO LEMUS HEA CC. 9657449

Radicado: 11001400300920220053700

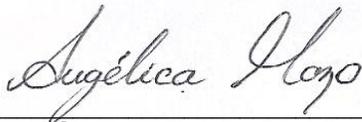
Asunto: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO ACTULIZADA

ANGELICA MAZO CASTAÑO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **AECSA S.A** dentro del proceso en referencia mediante el presente escrito, me permito aportar liquidación de crédito actualizada.

Esto de conformidad con el artículo 446 del código general de proceso.

No siendo otro el motivo

Cordialmente,



ANGÉLICA MAZO CASTAÑO

C.C. No 1.030.683.493 de Bogotá D.C

T.P No 368.912 C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR **DRIGELIO LEMUS HEA**
 CÉDULA **9657449**
 OBLIGACIÓN **05900004900440472**

CAPITAL ACELERADO	\$	87.687.595,05
INTERESES DE PLAZO	\$	-
FECHA DE LIQUIDACIÓN		27/02/2023

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORIO N.M	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
27/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	4	\$ 87.687.595	\$ 246.872
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	30	\$ 87.687.595	\$ 1.972.685
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	31	\$ 87.687.595	\$ 2.047.855
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	31	\$ 87.687.595	\$ 2.126.551
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	30	\$ 87.687.595	\$ 2.234.469
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	31	\$ 87.687.595	\$ 2.326.201
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	30	\$ 87.687.595	\$ 2.421.792
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	31	\$ 87.687.595	\$ 2.571.498
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	31	\$ 87.687.595	\$ 2.666.652
1/02/2023	27/02/2023	45,2700%	3,1608%	27	\$ 87.687.595	\$ 2.413.993
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 21.028.567

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$	21.028.566,76
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$	-
SALDO CAPITAL:	\$	87.687.595,05
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$	108.716.161,81

LIQUIDACION DE CREDITO rad- 2022-666 BANCO DAVIVIENDA CONTRA GONZALEZ CRUZ YUDDY PAOLA lotus 63046

Jadira Alexandra Guzman Rojas <jguzman@cobranzasbeta.com.co>

Mié 1/03/2023 10:00

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Liliana Fernanda Criollo Acosta <lcriollo@cobranzasbeta.com.co>

Buenos días señor **JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** , en mi calidad de apoderada del actor adjunto liquidacion de credito para trámite en proceso de la referencia.

rad- 2022-666
DE: BANCO DAVIVIENDA
CONTRA: GONZALEZ CRUZ YUDDY PAOLA

[Agradezco la atencion prestada](#)

[JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS](#)

[ABOGADA INTERNA BETA S.A.](#)

[Departamento Jurídico](#)

[TEL: 2415086 EXT 3887](#)

jguzman@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor

JUZGADO NOVENO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

de BANCO DAVIVIENDA contra GONZALEZ CRUZ JUDY
PAOLA y LASSO BENAVIDES EDGAR
RAD: 110014003009-2022-00666-00

Asunto: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23965967 de Ramiriquí y T.P. 144.261 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del actor, por medio del presente escrito, aporto liquidación de crédito, para el proceso de la referencia, conforme lo ordena la norma, por la suma de \$ 63.799.653,47

Se adjunta la misma.

Del señor juez,



JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS
C.C. 23965967 de RAMIRIQUÍ
T.P. 144.261 del C. S. de la J.
63046

OBLIGACION
 FECHA PRESENTACION DEMANDA
 INTERES MORATORIO:

05700458200090837
 1 de julio de 2022
 19,50%

CAPITAL ACELERADO:
 Capital de cuota

\$ 51.913.747,00
 \$ 2.400.481,00

de BANCO DAVIVIENDA contra GONZALEZ CRUZ JUDY PAOLA y LASSO BENAVIDES EDGAR

RAD: 110014003009-2022-00666-00

ADO JUZGADO NOVENO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

	desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio		CAPITAL		TOTAL (K) + (% MORA)
CAPITAL ACELERADO	1 de jul de 22	1 de mar de 23	0,00054167	244	\$ 6.861.266,90		\$ 51.913.747,00		\$ 58.775.013,90
CAPITAL CUOTA	1 de jul de 22	1 de mar de 23	0,00054167	244	\$ 317.263,57		\$ 2.400.481,00		\$ 2.717.744,57
				TOTAL	\$ 7.178.530,47		\$ 54.314.228,00		\$ 61.492.758,47
RES DE PLAZO									\$ 2.306.895,00
							total liquidacion credito		\$ 63.799.653,47

58213

**JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. BIC CONTRA MARIA OTILIA VELASCO
BETANCOURT RADICACIÓN: 11001400300920220089800 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Alejandro Castañeda <worldtradingsa@gmail.com>

Mar 28/02/2023 11:13

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;worldtradingsa <worldtradingsa@gmail.com>

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC

DEMANDADA: MARIA OTILIA VELASCO BETANCOURT

PROCESO EJECUTIVO No. 2022 - 00898 00

CREDITO No. 182637

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL CAUSADAS y NO PAGADAS DESDE EL MES DE JULIO DE 2021 AL MES DE AGOSTO DE 2022

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Diaria	Tasa Interes Mora Mensual	Valor Cuotas	Cuotas Seguros de Vida y Vehiculo	Capital a Liquidar	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
05-jul-21	05-jul-21	1	17,18	25,770	0,0628	1,9291	\$ 844.158,99		\$ 844.158,99	\$ 10.142.938,24	\$ 530,45		\$ 10.987.627,68
06-jul-21	31-jul-21	26	17,18	25,770	0,0628	1,9291			\$ 844.158,99		\$ 13.791,65		\$ 11.001.419,33
01-ago-21	04-ago-21	4	17,24	25,860	0,0630	1,9352			\$ 844.158,99		\$ 2.128,41		\$ 11.003.547,74
05-ago-21	05-ago-21	1	17,24	25,860	0,0630	1,9352	\$ 433.359,46		\$ 1.277.518,45		\$ 805,27		\$ 11.437.712,46
06-ago-21	31-ago-21	26	17,24	25,860	0,0630	1,9352			\$ 1.277.518,45		\$ 20.936,90		\$ 11.458.649,36
01-sep-21	04-sep-21	4	17,19	25,785	0,0629	1,9301			\$ 1.277.518,45		\$ 3.212,71		\$ 11.461.862,07
05-sep-21	05-sep-21	1	17,19	25,785	0,0629	1,9301	\$ 438.874,66		\$ 1.716.393,11		\$ 1.079,10		\$ 11.901.815,83
06-sep-21	30-sep-21	25	17,19	25,785	0,0629	1,9301			\$ 1.716.393,11		\$ 26.977,47		\$ 11.928.793,30
01-oct-21	04-oct-21	4	17,08	25,620	0,0625	1,9189			\$ 1.716.393,11		\$ 4.291,69		\$ 11.933.084,99
05-oct-21	05-oct-21	1	17,08	25,620	0,0625	1,9189	\$ 449.788,86		\$ 2.166.181,97		\$ 1.354,09		\$ 12.384.227,94
06-oct-21	31-oct-21	26	17,08	25,620	0,0625	1,9189			\$ 2.166.181,97		\$ 35.206,25		\$ 12.419.434,19
01-nov-21	04-nov-21	4	17,27	25,905	0,0631	1,9382			\$ 2.166.181,97		\$ 5.470,18		\$ 12.424.904,37
05-nov-21	05-nov-21	1	17,27	25,905	0,0631	1,9382	\$ 463.041,51		\$ 2.629.223,48		\$ 1.659,87		\$ 12.889.605,75
06-nov-21	30-nov-21	25	17,27	25,905	0,0631	1,9382			\$ 2.629.223,48		\$ 41.496,74		\$ 12.931.102,49
01-dic-21	04-dic-21	4	17,46	26,190	0,0638	1,9574			\$ 2.629.223,48		\$ 6.704,67		\$ 12.937.807,16
05-dic-21	05-dic-21	1	17,46	26,190	0,0638	1,9574	\$ 463.291,12		\$ 3.092.514,60		\$ 1.971,52		\$ 13.403.069,80
06-dic-21	31-dic-21	26	17,46	26,190	0,0638	1,9574			\$ 3.092.514,60		\$ 51.259,57		\$ 13.454.329,37
01-ene-22	04-ene-22	4	17,66	26,490	0,0644	1,9776			\$ 3.092.514,60		\$ 7.966,61		\$ 13.462.295,98
05-ene-22	05-ene-22	1	17,66	26,490	0,0644	1,9776	\$ 465.553,75		\$ 3.558.068,35		\$ 2.291,48		\$ 13.930.141,21
06-ene-22	31-ene-22	26	17,66	26,490	0,0644	1,9776			\$ 3.558.068,35		\$ 59.578,51		\$ 13.989.719,72
01-feb-22	04-feb-22	4	18,30	27,450	0,0665	2,0418			\$ 3.558.068,35		\$ 9.460,94		\$ 13.999.180,66
05-feb-22	05-feb-22	1	18,30	27,450	0,0665	2,0418	\$ 466.998,37		\$ 4.025.066,72		\$ 2.675,67		\$ 14.468.854,70
06-feb-22	28-feb-22	23	18,30	27,450	0,0665	2,0418			\$ 4.025.066,72		\$ 61.540,46		\$ 14.530.395,15

01-mar-22	04-mar-22	4	18,47	27,705	0,0670	2,0588			\$ 4.025.066,72		\$ 10.790,91		\$ 14.541.186,07
05-mar-22	05-mar-22	1	18,47	27,705	0,0670	2,0588	\$ 477.289,46		\$ 4.502.356,18		\$ 3.017,62		\$ 15.021.493,15
06-mar-22	31-mar-22	26	18,47	27,705	0,0670	2,0588			\$ 4.502.356,18		\$ 78.458,20		\$ 15.099.951,35
01-abr-22	04-abr-22	4	19,05	28,575	0,0689	2,1166			\$ 4.502.356,18		\$ 12.405,72		\$ 15.112.357,07
05-abr-22	05-abr-22	1	19,05	28,575	0,0689	2,1166	\$ 486.739,78		\$ 4.989.095,96		\$ 3.436,72		\$ 15.602.533,57
06-abr-22	30-abr-22	25	19,05	28,575	0,0689	2,1166			\$ 4.989.095,96		\$ 85.917,96		\$ 15.688.451,53
01-may-22	04-may-22	4	19,71	29,565	0,0710	2,1819			\$ 4.989.095,96		\$ 14.166,54		\$ 15.702.618,07
05-may-22	05-may-22	1	19,71	29,565	0,0710	2,1819	\$ 496.377,24		\$ 5.485.473,20		\$ 3.894,00		\$ 16.202.889,31
06-may-22	31-may-22	26	19,71	29,565	0,0710	2,1819			\$ 5.485.473,20		\$ 101.244,03		\$ 16.304.133,34
01-jun-22	04-jun-22	4	20,40	30,600	0,0732	2,2497			\$ 5.485.473,20		\$ 16.054,65		\$ 16.320.187,99
05-jun-22	05-jun-22	1	20,40	30,600	0,0732	2,2497	\$ 506.205,50		\$ 5.991.678,70		\$ 4.384,05		\$ 16.830.777,54
06-jun-22	30-jun-22	25	20,40	30,600	0,0732	2,2497			\$ 5.991.678,70		\$ 109.601,22		\$ 16.940.378,76
01-jul-22	04-jul-22	4	21,28	31,920	0,0759	2,3354			\$ 5.991.678,70		\$ 18.197,02		\$ 16.958.575,78
05-jul-22	05-jul-22	1	21,28	31,920	0,0759	2,3354	\$ 516.228,37		\$ 6.507.907,07		\$ 4.941,21		\$ 17.479.745,35
06-jul-22	31-jul-22	26	21,28	31,920	0,0759	2,3354			\$ 6.507.907,07		\$ 128.471,38		\$ 17.608.216,73
01-ago-22	04-ago-22	4	22,21	33,315	0,0788	2,4251			\$ 6.507.907,07		\$ 20.515,62		\$ 17.628.732,35
05-ago-22	05-ago-22	1	22,21	33,315	0,0788	2,4251	\$ 526.449,69		\$ 7.034.356,76		\$ 5.543,80		\$ 18.160.725,85
06-ago-22	31-ago-22	26	22,21	33,315	0,0788	2,4251			\$ 7.034.356,76		\$ 144.138,87		\$ 18.304.864,72
01-sep-22	07-sep-22	7	23,50	35,250	0,0828	2,5482			\$ 7.034.356,76		\$ 40.752,20		\$ 18.345.616,92
08-sep-22	08-sep-22	1	23,50	35,250	0,0828	2,5482	\$ 30.721.192,04		\$ 37.755.548,80		\$ 31.247,08		\$ 49.098.056,03
09-sep-22	30-sep-22	22	23,50	35,250	0,0828	2,5482			\$ 37.755.548,80		\$ 687.435,72		\$ 49.785.491,76
01-oct-22	31-oct-22	31	24,61	36,915	0,0861	2,6528			\$ 37.755.548,80		\$ 1.007.926,95		\$ 50.793.418,71
01-nov-22	30-nov-22	30	25,78	38,670	0,0896	2,7618			\$ 37.755.548,80		\$ 1.014.972,43		\$ 51.808.391,13
01-dic-22	31-dic-22	31	27,64	41,460	0,0951	2,9326			\$ 37.755.548,80		\$ 1.112.739,95		\$ 52.921.131,08
01-ene-23	31-ene-23	31	28,84	43,260	0,0985	3,0411			\$ 37.755.548,80		\$ 1.153.324,44		\$ 54.074.455,52
01-feb-23	28-feb-23	28	30,18	45,270	0,1024	3,1608			\$ 37.755.548,80		\$ 1.082.107,07		\$ 55.156.562,60
Totales							\$ 37.755.548,80	\$ 0,00		\$ 10.142.938,24	\$ 7.258.075,56	\$ 0,00	\$ 55.156.562,60

Capital Cuotas en Mora	\$ 7.034.356,76
Capital Acelerado	\$ 30.721.192,04
Cuotas Seguros de Vida	\$ 0,00
Total Capital	\$ 37.755.548,80
Intereses de plazo	\$ 10.142.938,24
Intereses de Mora al 28 de Febrero de 2023	\$ 7.258.075,56
Subtotal de la Obligacion	\$ 55.156.562,60
Abonos Realizados	\$ 0,00
Total Obligacion al 28 de Febrero 2023	\$ 55.156.562,60

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. BIC CONTRA MARIA OTILIA VELASCO
BETANCOURT

RADICACIÓN: 11001400300920220089800

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Su Señoría:

Para su aprobación, previo traslado, remito lo indicado en el asunto.

Atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.
Correo electrónico: worldtradingsa@gmail.com
CELULAR 3144709607
APODERADO ACTORA

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 80802228, EJECUTIVO RAD 11001400300920220091700, (MEMORIALES PROPIAS)

AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 3/03/2023 11:46

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA SA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR:
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO : LOPEZ RUBIO JHON FREDY CC 80802228
RADICADO : 11001400300920220091700

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$77.105.413,16)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 10.778.931,16
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 66.326.482,00
TOTAL:	\$ 77.105.413,16

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J

ADRIANA MARIN 03/03/2023

JUZGADO: JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BO FECHA: 3/03/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 66.326.482,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 10.778.931,16
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 66.326.482,00
TOTAL: \$ 77.105.413,16

PROCESO: 11001400300920220091700

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: LOPEZ RUBIO JHON FREDY

80802228

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	12/09/2022	13/09/2022	1	\$66.326.482,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 55.655,55	\$66.382.137,55	\$ -	\$ 55.655,55	\$66.326.482,00	\$66.382.137,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	14/09/2022	30/09/2022	17	\$66.326.482,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 946.144,29	\$67.272.626,29	\$ -	\$ 1.001.799,83	\$66.326.482,00	\$67.328.281,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$66.326.482,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.795.472,23	\$68.121.954,23	\$ -	\$ 2.797.272,06	\$66.326.482,00	\$69.123.754,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$66.326.482,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.807.812,91	\$68.134.294,91	\$ -	\$ 4.605.084,97	\$66.326.482,00	\$70.931.566,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$66.326.482,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.981.951,78	\$68.308.433,78	\$ -	\$ 6.587.036,76	\$66.326.482,00	\$72.913.518,76	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$66.326.482,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 2.054.239,17	\$68.380.721,17	\$ -	\$ 8.641.275,93	\$66.326.482,00	\$74.967.757,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$66.326.482,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.927.391,15	\$68.253.873,15	\$ -	\$10.568.667,08	\$66.326.482,00	\$76.895.149,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	3/03/2023	3	\$66.326.482,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 210.264,08	\$66.536.746,08	\$ -	\$10.778.931,16	\$66.326.482,00	\$77.105.413,16	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACION DEL CREDITO

paty Gualteros <Patriciagualteros@hotmail.es>

Mar 28/02/2023 16:36

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, allego memorial para su trámite.

Solicito se envíen los oficios para que se ejecute la captura del vehículo automotor solicitado como medida cautelar.

Atentamente,

MARTHA PATRICIA GUALTEROS MIRANDA

C.C 46680206

T.P 294.458 DEL C.S.DE LA JUDICATURA.

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2022-01032-00
 DE: LUIS DANIEL SALDAÑA RUIZ
 CONTRA: FREDY OSWALDO MEDINA RINCON

CAPITAL \$43.800.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
5/04/2022	30/04/2022	43.800.000	19,05	28,58	0,069	26	784.458
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	963.868
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	961.440
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	1.030.926
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	1.070.087
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	1.087.487
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	1.169.290
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	1.177.464
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	1.290.883
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	1.337.965
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	1.255.346
TOTAL INTERESES MORATORIOS							12.129.215

CAPITAL	\$ 43.800.000
SANCION COMERCIAL	\$ 8.760.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 12.129.215
TOTAL LIQUIDACION	\$ 64.689.215

SON: A 28 DE FEBRERO DE 2023: SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE

JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS DANIEL SALDAÑA RUIZ

DEMANDADO: FREDY OSWALDO MEDINA RINCÓN

RADICADO NÚMERO: 110014003009-2022-01032-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

MARTHA PATRICIA GUALTEROS MIRANDA, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, me permito allegar al despacho la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, conforme al art 466 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

MARTHA PATRICIA GUALTEROS MIRANDA

C.C. N° 46.680.206 de CHIQUINQUIRÁ

T.P 294.458 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA J.

RV: RECURSO DE REPOSICION PROCESO No 2022 - 01057

abogados ases <abogadosases@hotmail.com>

Jue 9/03/2023 14:24

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pachecoayala@hotmail.com <pachecoayala@hotmail.com>; abogadosases@hotmail.com <abogadosases@hotmail.com>

Señores

Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Referencia: Expediente 2022 - 01057

Demanante: CARLOS ALBERTO AYALA PACHECO

Demandado: MIGUEL ÁNGEL TRUJILLO CAVIEDES

Asunto en formato PDF, me permito enviar dentro del término legal para interponerlo, Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el auto que libra mandamiento de pago.

Con el debido respeto,

De la Señora Juez,

JAVIER FERNANDO FORERO GONZÁLEZ

C.C. 79.329.215 de Bogotá

T.P. 83528 del C. S. de la J.

De: abogados ases <abogadosases@hotmail.com>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 2:12 p. m.

Para: abogados ases <abogadosases@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION PROCESO No 2022 - 01057

Señora
JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Correo electrónico Juzgado cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico demandante pachecoyala@hotmail.com

Referencia: Ejecutivo 2022 – 01057

Demandante: **CARLOS ALBERTO PACHECO AYALA**

Demandado: **MIGUEL ÁNGEL TRUJILLO CAVIEDES**

JAVIER FERNANDO FORERO GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con C.C. 79.329.215 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 83528 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación del señor **MIGUEL ÁNGEL TRUJILLO CAVIEDES**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 19.163.791 expedida en Bogotá, demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, contra el auto de fecha quince (15) de noviembre de 2023, el cual libra mandamiento de pago, para que el mismo sea **revocado** el numeral 2. del mandamiento del pago, teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS

1.- En el auto recurrido, manifiesta su señoría en el ...

RESUELVE: PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CARLOS ALBERTO PACHECO AYALA ... por las siguientes sumas:

1. ...
2. Los intereses de plazo, **estipulados** en el título valor al uno por ciento mensual (1%) desde el día dieciocho (18) del mes de febrero de dos mil trece (2013) y hasta el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), fecha de exigibilidad de la obligación, determinados en la demanda por valor de **DIECISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$16'142.817) M/CTE.**
3. ...

ARGUMENTOS

1.- Observa el suscrito apoderado, que los intereses mencionados en el numeral 2. del auto que libra mandamiento de pago, **no aparecen estipulados en el título valor pagaré número P – 78058470**, objeto y base del presente proceso.

1.1.- Si bien es cierto, aparecen solicitados en la demanda en la pretensión SEGUNDA, estos no se encuentran estipulados en el título valor pagaré, objeto de la presente demanda ejecutiva.

2.- El señor demandante, presentó en oportunidad anterior, demanda ejecutiva con base en los mismos hechos y pretensiones, libelo que le correspondió conocer al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D.C. con radicado 1100140030 **71 2021 01272 00** y ese juzgado, en fecha 01 de abril de 2022, inadmitió el libelo, por medio de auto en el cual determinó no librar mandamiento ejecutivo, por los intereses de

plazo, atendiendo que estos no aparecen estipulados, en el título valor -pagaré - número **P – 78058470**, inadmisión notificada por estado el día 16 de mayo de la misma anualidad.

La demanda no fue subsanada en su oportunidad y por ende rechazada por auto de fecha 13 de mayo de 2022 notificada por estado el día 16 de mayo de la misma anualidad.

Me permito allegar con el presente escrito, copia del auto proferido por el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Por lo anterior Señora Juez, solicito respetuosamente a su señoría, se sirva **REVOCAR** el numeral 2. del auto recurrido.

PETICIÓN ESPECIAL

En atención a lo dispuesto en el numeral QUINTO del auto que libra mandamiento de pago, solicito se sirva **REQUERIR** a la parte demandante, abogado **CARLOS ALBERTO PACHECO AYALA** con el fin, **allegue el original del título valor - pagaré – número P – 78058470**, con fecha de creación 17 de febrero de 2013 objeto del presente proceso, a efectos de solicitar cotejos de las firmas, petición que realizaré en la oportunidad procesal pertinente.

Del presente recurso y de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, me permito compartir al correo del abogado **CARLOS ALBERTO PACHECO AYALA** al aportado en la acápite de notificaciones pachecoayala@hotmail.com

Con el debido respeto,

De la señora Juez,


JAVIER FERNANDO FORERO GONZÁLEZ
C.C. 79.329.215 de Bogotá
T.P. 83528 del C. S. de la J.
correo electrónico abogadosases@hotmail.com

Señora
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular 2022 – 01057
Demandante: **CARLOS ALBERTO PACHECO AYALA**
Demandado: **MIGUEL ANGEL TRUJILLO CAVIEDES**

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CAVIEDES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 19.163.791 de Bogotá, obrando como demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor **JAVIER FERNANDO FORERO GONZÁLEZ**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.329.215 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 83528 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación defienda mis intereses, tanto jurídicos como económicos en el proceso de la referencia.

Otorgo a mi apoderado las facultades especiales de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, retirar oficios, presentar recursos de ley, **presentar tacha de falsedad**, y en general para todo aquello que vaya en beneficio de su encargo profesional, sin que se endilgue falta de poder para actuar.

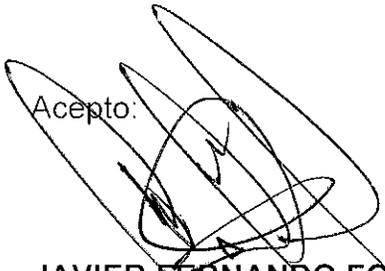
Sírvase Señora Juez, reconocer personería en los términos y para los efectos del presente poder al abogado FORERO GONZÁLEZ.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL TRUJILLO CAVIEDES
C.C. 19.163.791 expedida en Bogotá
Celular 3204414604
correo electrónico miguelangel100552@gmail.com

Acepto:



JAVIER FERNANDO FORERO GONZÁLEZ
C.C. 79.329.215 de Bogotá
T.P. 83528 del C. S. de la J.
correo Electrónico abogadosases@hotmail.com
Celular 3162481425

N

Notaria 4

(DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.)

NIT. 27080663-8



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., **Vidal Augusto Martínez Velásquez**,
que el anterior escrito fue presentado personalmente por **Miguel Ángel Trujillo Caviola**

Miguel Ángel Trujillo Caviola

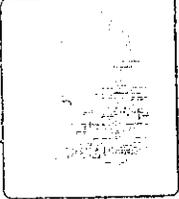
Identificado con la C.C. No. **19163791**

quien declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: **09 MAR 2023**

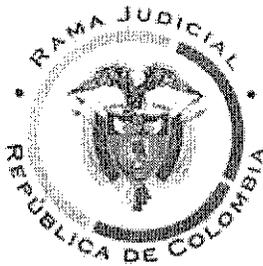
Firma: *Vidal Augusto Martínez Velásquez*

Vidal Augusto Martínez Velásquez
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.



HUELLA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 01 de abril de 2022
Proceso Ejecutivo N° 2021-1272

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1°. Excluya la pretensión No. 2 teniendo en cuenta que en el pagaré aportado como base de la ejecución no se pactó el pago de intereses de plazo.

2°. Adecue la pretensión No. 3 de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE (2).

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO

JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en
juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 012
hoy 04 DE ABRIL DE 2022, a las 8:00 A.M.

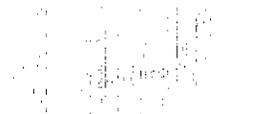


Ricardo Andres Rhenais Palma

Secretario

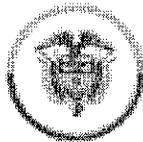
Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en
juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 012
hoy 04 DE ABRIL DE 2022, a las 8:00 A.M.



Ricardo Andres Rhenais Palma

Secretario



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1054092

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JAVIER FERNANDO FORERO GONZALEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79329215**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	83528	07/01/1997	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **9** días del mes de **marzo** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



LIQUIDACION DE CREDITO - PROCESO EJECUTIVO 2022-1075 DE BANCO AV VILLAS S.A. CONTRA ANGELA BEATRIZ PINEDA JIMENEZ

Betsabe Torres <betsabe_torres@yahoo.com>

Mar 28/02/2023 11:39

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: anbepiji@gmail.com <anbepiji@gmail.com>

Cordial saludo.

Adjunto memorial de la referencia (2 folios)

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remito un ejemplar del memorial acá allegado a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
Abogada Apoderada Banco AV Villas S.A.
TEL:8928413
CEL. OF.: 3212541948
E-mail: betsabe_torres@yahoo.com



Betsabé Torres Pérez
Abogada
Universidad Externado de Colombia
T.P. 42213 C. S. de la J.
Nit. 51742136-2

Señor(a)

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA:	Proceso Ejecutivo Singular de MENOR Cuantía
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA:	ANGELA BEATRIZ PINEDA JIMENEZ
EXPEDIENTE:	2022-1075
ASUNTO:	Liquidación Crédito.-

BETSABE TORRES PEREZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, procedo a efectuar la liquidación del crédito tal como lo dispone lo ordenado en el mandamiento de pago, en la sentencia y en los términos de ley.

Los intereses se liquidan para el capital insoluto del Pagaré 2784453, desde la fecha de presentación de la demanda (Acta de reparto), 19 de octubre de 2022 y hasta la fecha de elaboración de la presente liquidación 28 de febrero de 2023; tomando como base para determinar el Interés Moratorio, la tasa corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos comerciales e incrementada en 1.5% de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 884 del Código de Comercio.



Betsabé Torres Pérez
Abogada
Universidad Externado de Colombia
T.P. 42213 C. S. de la J.
Nit. 51742136-2

FECHA	CAUSACION	DÍAS DE MORA	TASA DE INTERES	INTERESES DE MORA	DE CAPITAL INSOLUTO
CAPITAL DEL PAGARÉ 2784453				\$ 91,108,232.00	
1	19-oct-22	31-oct-22	13	36.91%	\$ 1,214,346.19
2	01-nov-22	30-nov-22	30	38.67%	\$ 2,935,962.78
3	01-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	\$ 3,252,715.73
4	01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$ 3,393,933.49
5	01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	\$ 3,207,920.85
CAPITAL E INTERESES DE MORA PAGARÉ 2784453				\$ 105,113,111.04	

INTERESES CORRIENTES	\$ 3,507,114.00
-----------------------------	------------------------

INTERESES MORATORIOS	\$ 271,290.00
-----------------------------	----------------------

TOTAL PAGARÉ 2784453

\$ 108,891,515.04

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
C.C. 51.742.136
T.P. 42.213 C.S. de la J.

PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO - 11001400300920220119700

Gladys Maria Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>

Jue 2/03/2023 10:01

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;JAVIMATEUS25@GMAIL.COM <JAVIMATEUS25@GMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (262 KB)

Proceso No. 9 C.M.-2022-1197 Presentación Liquidación de Crédito.pdf;

JUEZ	09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	11001400300920220119700
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	JAVIER MATEUS GONZALEZ
ASUNTO	PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO

Cordialmente,

Gladys María Acosta Trejos
Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405
Tel.: 8014932
Bogotá D.C.

SEÑOR
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO NO. 2022 – 1197
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: JAVIER MATEUS GONZALEZ
ASUNTO: LIQUIDACIÓN

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para adjuntar la liquidación de crédito a cargo de la parte demandada.

1.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 33014692383

CONCEPTO		PESOS	
1	CAPITAL	\$	1.812.939,89
2	INTERÉS MORA	\$	3.817.881,93
3	(-) INTERÉS PAGADO	\$	-
TOTAL		\$	5.630.821,82

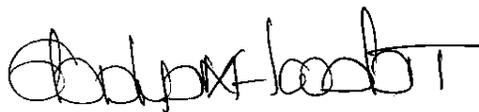
2.- OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 33015269678

CONCEPTO		PESOS	
1	CAPITAL	\$	27.740.886,57
2	INTERÉS MORA	\$	6.542.967,05
3	(-) INTERÉS PAGADO	\$	-
TOTAL		\$	34.283.853,62

3.- La obligación No. **21003998653** fue cancelada al Banco Caja Social en su totalidad.

4.- El valor total de la liquidación de crédito a fecha 01 de marzo de 2023 es de \$39.914.675,44.

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 33014692383

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS		
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES	
02/06/2022	30/06/2022	29	30.60%	2.2497%	0.0732%		\$ 18,129,399.89	\$ 18,129,399.89	\$ 384,687.68	\$ 384,687.68			
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92%	2.3354%	0.0759%			\$ 18,129,399.89	\$ 426,713.92	\$ 811,401.61			
01/08/2022	31/08/2022	31	33.32%	2.4255%	0.0788%			\$ 18,129,399.89	\$ 442,981.06	\$ 1,254,382.67			
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25%	2.5482%	0.0828%			\$ 18,129,399.89	\$ 450,125.18	\$ 1,704,507.85			
01/10/2022	31/10/2022	31	36.92%	2.6531%	0.0861%			\$ 18,129,399.89	\$ 484,041.05	\$ 2,188,548.90			
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67%	2.7618%	0.0896%			\$ 18,129,399.89	\$ 487,367.86	\$ 2,675,916.76			
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46%	2.9326%	0.0951%			\$ 18,129,399.89	\$ 534,313.71	\$ 3,210,230.48			
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26%	3.0411%	0.0985%			\$ 18,129,399.89	\$ 553,801.51	\$ 3,764,031.99	\$ 16,316,460.00		
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27%	3.1608%	0.1024%			\$ 1,812,939.89	\$ 51,960.44	\$ 3,815,992.43			
01/03/2023	01/03/2023	1	46.26%	3.2192%	0.1042%			\$ 1,812,939.89	\$ 1,889.50	\$ 3,817,881.93			
									\$ 1,812,939.89	\$ -	\$ 3,817,881.93		
TOTALES						\$ -	\$ 18,129,399.89	\$ 1,812,939.89	\$ 3,817,881.93	\$ 3,817,881.93	\$ 16,316,460.00	\$ -	

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

CAPITAL
INTERÉS MORA
(-) INTERES PAGADO
TOTAL

VALOR	
\$	1,812,939.89
\$	3,817,881.93
\$	-
\$	5,630,821.82

2). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 33015269678

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS		
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES	
04/06/2022	30/06/2022	27	30.60%	2.2497%	0.0732%		\$ 27,740,886.57	\$ 27,740,886.57	\$ 548,038.36	\$ 548,038.36			
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92%	2.3354%	0.0759%			\$ 27,740,886.57	\$ 652,940.67	\$ 1,200,979.03			
01/08/2022	31/08/2022	31	33.32%	2.4255%	0.0788%			\$ 27,740,886.57	\$ 677,832.00	\$ 1,878,811.03			
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25%	2.5482%	0.0828%			\$ 27,740,886.57	\$ 688,763.65	\$ 2,567,574.68			
01/10/2022	31/10/2022	31	36.92%	2.6531%	0.0861%			\$ 27,740,886.57	\$ 740,660.36	\$ 3,308,235.04			
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67%	2.7618%	0.0896%			\$ 27,740,886.57	\$ 745,750.91	\$ 4,053,985.96			
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46%	2.9326%	0.0951%			\$ 27,740,886.57	\$ 817,585.59	\$ 4,871,571.55			
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26%	3.0411%	0.0985%			\$ 27,740,886.57	\$ 847,405.05	\$ 5,718,976.59			
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27%	3.1608%	0.1024%			\$ 27,740,886.57	\$ 795,078.09	\$ 6,514,054.68			
01/03/2023	01/03/2023	1	46.26%	3.2192%	0.1042%			\$ 27,740,886.57	\$ 28,912.37	\$ 6,542,967.05			
									\$ 27,740,886.57	\$ -	\$ 6,542,967.05		
TOTALES						\$ -	\$ 27,740,886.57	\$ 27,740,886.57	\$ 6,542,967.05	\$ 6,542,967.05	\$ -	\$ -	

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

	VALOR
CAPITAL	\$ 27,740,886.57
INTERÉS MORA	\$ 6,542,967.05
(-) INTERES PAGADO	\$ -
TOTAL	\$ 34,283,853.62

TOTAL LIQUIDACION	\$ 39,914,675.44
--------------------------	-------------------------

MEMORIAL - CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

kevin andres piñerez amell <kevinamell1234@gmail.com>

Lun 20/02/2023 15:16

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR**JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****E.S.D****ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

CLASE DE PROCESO	DEMANDA DECLARATIVA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
NÚMERO DE RADICACIÓN	11001400300920220121600
DEMANDANTE	LEXCONT SOLUCIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS
DEMANDADO	MERLY ASTRID HERNANDEZ Y CASA HERNANDEZ S.A.S

Yo, **KEVIN ANDRÉS PIÑEREZ AMELL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.099.964.604** de Buenavista, Sucre, actuando con la tarjeta profesional número **357.233** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **MERLY ASTRID HERNANDEZ SALAZAR**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. **39.703.200**, de Chía, Cundinamarca, obrando en calidad de demandada y actuando a su vez como representante legal de la sociedad comercial **CASA HERNANDEZ S.A.S.**, identificada con nit número **900329368 - 3**, y matrícula mercantil número **1948826**, con fundamento en el artículo 96 del Código General del Proceso, de manera atenta concurro ante usted dentro de los términos legales para **CONTESTAR LA DEMANDA DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por la parte demandante en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

KEVIN ANDRÉS PIÑEREZ AMELL

C.C. N° 1.099.964.604

T.P N° 357.233 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

KEVINAMELL1234@GMAIL.COM

APODERADO ESPECIAL - DEMANDADOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.099.964.604

PIÑERES AMELL

APELLIDOS

KEVIN ANDRES

NOMBRES

Kevin Piñeres Amell

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

18-ENE-1996

MAGANGUE

(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

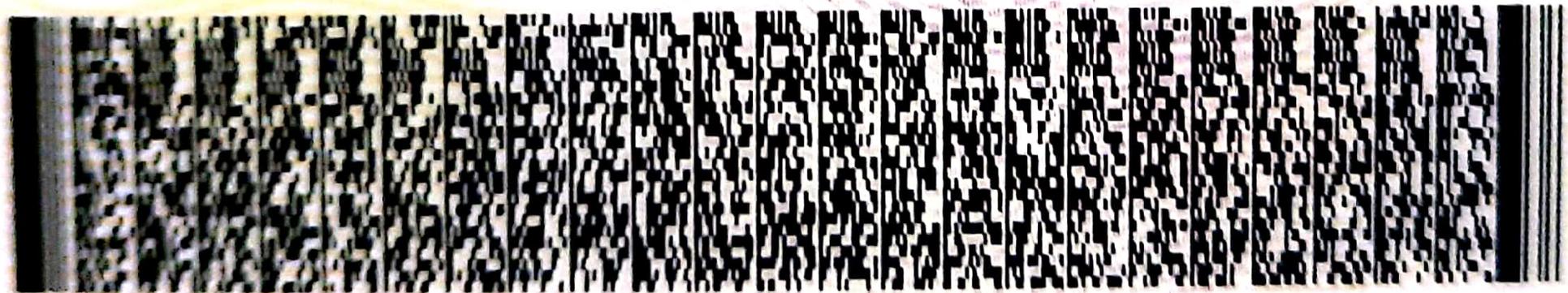
SEXO

27-ENE-2014 BUENAVISTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2801000-00557217-M-1099964604-20140326

0037742095A 1

41248711

SECRETARÍA DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
KEVIN ANDRES

APELLIDOS:
PIÑEREZ AMELL

Kevin Piñerez Amell

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
DEL ROSARIO

FECHA DE GRADO
14/08/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1099964604

FECHA DE EXPEDICIÓN
07/04/2021

TARJETA N°
357233

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS**

200519/0923



kevin andres piñerez amell <kevinamell1234@gmail.com>

PODER ESPECIAL OTORGADO A KEVIN AMELL

1 mensaje

astrid hernandez <hernandezastrid879@gmail.com>
Para: "kevinamell1234@gmail.com" <kevinamell1234@gmail.com>

20 de febrero de 2023, 10:13

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**E. S. D.****Ref. PODER ESPECIAL.**

Proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado.

MERLY ASTRID HERNANDEZ SALAZAR, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. y domiciliado en la misma ciudad, identificado con la C.C. **39.703.200** de Bogotá D.C., por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a **KEVIN ÁNDRES PIÑEREZ AMELL**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. 1.099.964.604 de Buenavista, Sucre, actuando con la tarjeta profesional número **357.233**, para que en mi nombre y representación trámite y lleve hasta su terminación el Proceso declarativo de restitución de inmueble instaurado por la sociedad **LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS SAS NIT 900.480.079-4**, del inmueble ubicado en la **calle 136 # 19-33** identificado con matrícula inmobiliaria **50N-10593**.

Para efecto de lo anterior, confiero a mi Apoderado las facultades necesarias para el cumplimiento de este encargo y particularmente las de recibir, transigir, conciliar, representar, tachar de falsedad, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas y en general, para que haga uso de todos los recursos legales en defensa de mis intereses y las demás que confiere el Artículo 77 del Código General del Proceso.

En los mismos términos solicito se le reconozca personería jurídica al apoderado.

Otorgo,

MERLY ASTRID HERNANDEZ SALAZAR**C.C. N° 39.703.200****Acepto,****KEVIN ÁNDRES PIÑEREZ AMELL****C.C. 1.099.964.604 de Buenavista, Sucre.****T.P N° 357.23**



PODER ESPECIAL ASTRID HERNANDEZ.docx

14K

SEÑOR

**JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

CLASE DE PROCESO	DEMANDA DECLARATIVA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
NÚMERO DE RADICACIÓN	11001400300920220121600
DEMANDANTE	LEXCONT SOLUCIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS
DEMANDADO	MERLY ASTRID HERNANDEZ Y CASA HERNANDEZ S.A.S

Yo, **KEVIN ANDRÉS PIÑEREZ AMELL**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.099.964.604** de Buenavista, Sucre, actuando con la tarjeta profesional número **357.233** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **MERLY ASTRID HERNANDEZ SALAZAR**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. **39.703.200**, de Chía, Cundinamarca, obrando en calidad de demandada y actuando a su vez como representante legal de la sociedad comercial **CASA HERNANDEZ S.A.S.**, identificada con nit número **900329368 - 3**, y matrícula mercantil número **1948826**, con fundamento en el artículo 96 del Código General del Proceso, de manera atenta concurro ante usted dentro de los términos legales para **CONTESTAR LA DEMANDA DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por la parte demandante en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto

QUINTO: Parcialmente cierto, **MERLY ASTRID HERNANDEZ SALAZAR**, no recibió o fue notificada de algún requerimiento emitido por parte de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)** solicitando el pago restante de los cánones de arriendo, ni tampoco por parte de la secuestre en turno. Asimismo, los demandados en el caso de autos no fueron notificados por parte del accionante de los aumentos en los cánones de arriendo requeridos en el proceso.

SEXTO: Es cierto, toda vez que el contrato de arriendo suscrito entre la parte demandante y mis representados se encuentra vigente, en la medida en que no existe sentencia en firme por parte de un Juez de la República que ordene dicha restitución.

SÉPTIMO: Es parcialmente cierto, **MERLY ASTRID HERNANDEZ** canceló la suma de **(\$42.296.000)** moneda corriente, en el año **(2.022)**. Dichas sumas de dinero no fueron tenidas en cuenta por parte del accionante. Adicionalmente, el señor **EDGAR ANDRÉS SÁNCHEZ PORTÉS**, representante legal de la sociedad comercial **LEXCONT SOLUCIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, ratificó, verbalmente, la modificación del canon de arriendo pactado entre las partes; autorizando a mis representados al pago de la suma de **(\$5.000.000)** millones de pesos, generando como consecuencia la modificación del contrato de arriendo celebrado inicialmente.

II. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones invocadas por la parte demandante, toda vez que no se encuentran acreditados los hechos que le sirven de sustento. Por lo tanto, solicito al señor juez respetuosamente fallar en contra del demandante y acoger todas las excepciones de mérito que se plantean en el presente escrito.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

En el caso de autos, proponemos como excepción lo siguiente:

1. NOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIGENTE ENTRE LAS PARTES.

Se alega la presente excepción de mérito en el término de traslado del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, de acuerdo con el auto admisorio con fecha del **(24)** de noviembre del **(2.022)**.

El Código de Comercio establece en su artículo **(20)** los “**ACTOS, OPERACIONES Y EMPRESAS MERCANTILES**”, y al respecto establece, “Son mercantiles para todos los efectos legales:

14) Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios”, en consecuencia, como el presente contrato de arriendo fue celebrado por una sociedad cuyo establecimiento de comercio estaba destinado a la prestación del servicio de gimnasio al público, le aplican las normas comerciales propiamente dichas. En cuanto a este punto, el artículo **(22)** establece lo siguiente: “**APLICACIÓN DE LA LEY COMERCIAL A LOS ACTOS MERCANTILES.** Si el acto fuere mercantil para una de las partes se regirá por las disposiciones de la ley comercial”.

En consecuencia, el presente contrato de arriendo se regirá por las disposiciones propias del Código de Comercio, sin embargo, el artículo **(822)** de la norma mercantil establece: “**APLICACIÓN DEL DERECHO CIVIL.** Los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles, a menos que la ley establezca otra cosa.

La prueba en derecho comercial se regirá por las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil, salvo las reglas especiales establecidas en la ley". Por lo anterior, el régimen mercantil remite expresamente a las disposiciones del Código Civil, en lo concerniente a obligaciones y contratos.

Por todo lo anterior, se aplican las normas de la **"Novación"**, como medio de extinción y creación de nuevas obligaciones.

En el presente expediente se evidencia, por parte de la demandada, una novación de la obligación relacionada con el pago del canon de arriendo pactado inicialmente entre las partes. En consecuencia, existió una novación de la antigua obligación contraída por la parte accionada con el contrato de arriendo que se perfeccionó entre estos, por lo tanto; se generó, por el comportamiento tácito de las partes suscribientes, la modificación de la cláusula segunda; Es decir, una novación en los términos del artículo (1.687)¹ del Código Civil.

Dicha fuente de obligación se causó por la aceptación tácita de la parte demandante en el pago de los cánones de arriendo cancelados por el deudor. Adicionalmente, la parte demandante no notificó requerimiento alguno al demandado de la prestación exigida en el presente expediente, situación que genera como consecuencia jurídica la modificación de la obligación relacionada con el canon de arriendo existente desde el año (2.014). Aunado a lo anterior, el demandante en ningún momento notificó a la sociedad **CASA HERNANDEZ S.A.S.** y a la señora **MERLY ASTRID HERNANDEZ** del aumento generado año a año desde el (2.014) y hasta la fecha de presentación de la demanda, situación que genera una modificación del negocio jurídico inicialmente suscrito entre las partes, al permitir tácitamente la cancelación del valor de **(\$5.000.000)** de pesos, moneda corriente en el estado colombiano, tal como se evidencia en el estado de cuentas presentado por la DIAN, a través del secuestre del inmueble.

El artículo (1.689) del Código Civil consagra la "validez" como requisito esencial para la existencia de una novación, y al respecto se consagra lo siguiente: "Para que sea válida la novación es necesario que tanto la obligación primitiva como el contrato de novación, sean válidos, a lo menos naturalmente". En consecuencia, al ser válido el contrato de arriendo celebrado entre las partes inicialmente y el presente contrato al cumplir con los requisitos del artículo (1.502) del código civil, se puede concluir que existe dicho medio de extinción de obligaciones.

Por lo anterior, el artículo (1.690) del Código Civil establece: **"MODOS DE NOVACIÓN:** La novación puede efectuarse de tres modos:

1o.) *Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor."*

En consecuencia, consideramos que al no existir requerimiento expreso por parte de la sociedad demandante hacia mis representados, se generó una aceptación tácita de la modificación del canon de arriendo pactado, toda vez que mi poderdante canceló en las cuentas indicadas en el contrato

¹ **CÓDIGO CIVIL – ARTÍCULO 1687: DEFINICIÓN DE NOVACIÓN:** La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.

inicialmente el valor de **(\$5.000.000)** de pesos, moneda corriente en el estado colombiano y además informó de ello al secuestre en turno, sin que existiese inconformidad.

2. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

El Código Civil en el artículo **(1.626)** establece la definición de pago, y al respecto establece lo siguiente: *“El pago efectivo es la prestación de lo que se debe.”*, en consecuencia, en el presente proceso una de las obligaciones principales del arrendador es la cancelación del canon de arriendo pactado en el contrato. Dicha obligación fue estipulada por las partes en la *“Cláusula Segunda”* del negocio celebrado entre accionante y accionados, denominada *“PRECIO Y FORMA DE PAGO”* de la siguiente forma:

... el pago de la renta mensual pactada y el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este documento a cargo de este último. Segunda. – Precio y forma de pago: El valor mensual del contrato es la suma de **SEIS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.116.400.00)** que corresponden al precio por concepto de arrendamiento y se pagar mediante consignación a órdenes de la DIAN, en la Cuenta Judicial No. **110019193036** de **DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO** de esta ciudad, diligenciando los siguientes datos:
Nombre de entidad que recibe: **DIRECCION DIVISION DE GESTION COBRANZAS DIRECCION SECCIONAL**.....
No. Proceso Judicial: **100020030071**.....
Demandante: **DIAN NIT. 800.197.268-4**.....
Demandado: **A GANAR S.A. NIT. 830.048.678**.....
Concepto: **2. Autoridades de Policía o entes coactivos y de expropiación administrativa.**.....
Descripción: **Canon arrendamiento mes correspondiente**.....
SEIS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.116.400.00); sumas que el **ARRENDATARIO** pagará dentro de los últimos diez (10) días calendario

de cada mes. **Parágrafo primero.**- La mera tolerancia del **ARRENDADOR** en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como animo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato. **Tercera.** – **Reajuste del Canon de Arrendamiento:** Cada doce

Sin embargo, tal y como se manifestó líneas atrás, y como se manifestará en el libelo contestatario, **EL ARRENDATARIO**, y sus garantes, han ejecutado el contrato de arriendo de acuerdo con las modificaciones tácitas, ratificadas por el demandante, en cuanto al pago del canon de arriendo vigente en el negocio jurídico celebrado entre las partes.

En consecuencia con las estipulaciones contractuales, y las modificaciones del negocio jurídico, **EL ARRENDATARIO**, y sus **GARANTES**, cancelaron la obligación al realizar los pagos en el año **(2.022)**, en las formas establecidas en el contrato, las cuales se discriminan posteriormente; por consiguiente, el hecho “Séptimo” de la demanda es parcialmente cierto, ya que en las certificaciones emitidas por la

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) en cuanto al estado de la obligación contraída por los requeridos, no se evidencian los siguientes pagos:

- El 20 de abril del año 2.022 se consignó en efectivo por parte del demandado en la cuenta de depósitos judiciales número **110019193036** la suma de **(\$20.000.000)** millones de pesos, moneda corriente en el estado colombiano. Dicha operación se realizó con el código de operación número **260627054** y con el número de título **400100008444740** del Banco Agrario. (Se adjunta con la presente contestación comprobante de pago de la obligación).
- El 25 de mayo del año 2.022 se consignó en efectivo por parte del demandado en la cuenta de depósitos judiciales número **110019193036** la suma de **(\$5.000.000)** millones de pesos, moneda corriente en el estado colombiano. Dicha operación se realizó con el código de operación número **260805339** y con el número de título **400100008471307** del Banco Agrario. (Se adjunta con la presente contestación comprobante de pago de la obligación).
- El 13 de junio del año 2.022 se consignó en efectivo por parte del demandado en la cuenta de depósitos judiciales número **110019193036** la suma de **(5.000.000)** millones de pesos, moneda corriente en el estado colombiano. (Se adjunta con la presente contestación comprobante de pago de la obligación).
- El 25 de agosto del año 2.022 se consignó en efectivo por parte del demandado en la cuenta de depósitos judiciales número **110019193036** la suma de **(\$12.296.000)** millones de pesos, moneda corriente en el estado colombiano. Dicha operación se realizó con el código de operación número **261524333** y con el número de título **400100008573636** del Banco Agrario. (Se adjunta con la presente contestación comprobante de pago de la obligación).

Por ende, no existió incumplimiento del contrato de arriendo por parte de la sociedad comercial **CASA HERNANDEZ S.A.S.**, y sus garantes, debido al pago de los cánones de arriendo del año **(2.022)**, en consecuencia, por el comportamiento tácito de las partes se modificó el canon pactado al momento del perfeccionamiento del negocio jurídico.

3. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE ARRIENDO POR EL COMPORTAMIENTO TÁCITO DE LAS PARTES.

Dentro del Ordenamiento Jurídico Colombiano los particulares deben observar el cumplimiento de los principios orientadores de sus relaciones privadas. Dicha fuente de derecho implica que en el iter contractual, perfeccionamiento, ejecución y terminación de los contratos estos deben observar su cumplimiento, so pena que dicha situación genere sanción jurídica establecida dentro del Ordenamiento.

En consecuencia, dentro de dichos Principios tenemos "El Consensualismo", el cual debe ser entendido como la facultad que otorga el estado a los individuos de crear fuentes de obligaciones con el solo acuerdo de voluntades; expresado de forma verbal, escrita, o por cualquier otro medio inequívoco; sobre los elementos de la esencia del negocio a celebrar. Dicho principio fue consagrado normativamente en los artículos **1.494, 1.495, 1500** del Código Civil Colombiano, entre otros.

Por ende, los particulares pueden crear con sus estipulaciones contractuales normas vinculantes para sus contratantes, así como también, al estar el contrato sujeto a la observancia de dicho principio, podrán, salvo norma imperativa, de orden público o buenas costumbres, determinar con su

comportamiento una situación diferente a lo pactado inicialmente en un negocio jurídico, puesto que el fundamento mismo de este es la consensualidad.

Por lo anterior, en el caso de autos, las partes con su comportamiento tácito modificaron el contrato de arriendo celebrado inicialmente entre estos. Por ende, **EL ARRENDADOR**, secuestre de la propiedad designado por la **DIAN**, ratificó la modificación contractual en cuanto al pago del canon de arrendamiento. Es decir, al no requerir al deudor por la prestación inicialmente pactada, y al guardar silencio en relación con el pago de los **(\$5.000.000)** millones de pesos mensuales, se generó dicha figura jurídica.

Es por esto que, consideramos, no existió un incumplimiento contractual. Aunado a lo anterior, en el año (2.020) existió una modificación verbal del contrato por parte de su legítimo representante. Es decir, se convino con el señor **EDGAR ANDRÉS SÁNCHEZ PORTÉS**, representante legal de la sociedad comercial **LEXCONT SOLUCIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, la ratificación de dicha conducta, generando como consecuencia jurídica la modificación de la “*cláusula segunda*” del contrato de arriendo suscrito entre las partes del presente proceso.

Por todo lo antes expuesto, al existir dicha modificación contractual se generó la novación de una antigua obligación por una nueva, como consecuencia del actuar de las partes del contrato, por ende, el pago realizado en el año (2.022) debe ser interpretado como un pago válido, por tanto, purificador de la ejecución de las obligaciones pactadas en el negocio jurídico vigente entre estos.

4. Todas aquellas excepciones cuyos hechos se encuentren probados en el caso de autos y no hayan sido propuestas por el demandado.

Solicito señor juez, pronunciarse sobre aquellas excepciones de mérito cuyos hechos se encuentren probados en el presente expediente y que no hayan sido alegadas expresamente por el demandado, de acuerdo con lo consagrado en el artículo (282)² del Código General Del Proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

² **ARTÍCULO 281. CONGRUENCIAS.** La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley. No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta. Si lo pedido por el demandante excede de lo probado se le reconocerá solamente lo último. En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

1. CÓDIGO DE COMERCIO.

ARTÍCULO 20. ACTOS, OPERACIONES Y EMPRESAS MERCANTILES - CONCEPTO. Son mercantiles para todos los efectos legales:

14) Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios;

ARTÍCULO 22. APLICACIÓN DE LA LEY COMERCIAL A LOS ACTOS MERCANTILES. Si el acto fuere mercantil para una de las partes se regirá por las disposiciones de la ley comercial.

ARTÍCULO 822. APLICACIÓN DEL DERECHO CIVIL. Los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles, a menos que la ley establezca otra cosa.

La prueba en derecho comercial se regirá por las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil, salvo las reglas especiales establecidas en la ley.

2. CÓDIGO CIVIL:

ARTÍCULO 1687 DEFINICIÓN DE NOVACIÓN: La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.

ARTÍCULO 1689 VALIDEZ DE LA NOVACIÓN: Para que sea válida la novación es necesario que tanto la obligación primitiva como el contrato de novación, sean válidos, a lo menos naturalmente.

ARTÍCULO 1690 MODOS DE NOVACIÓN: La novación puede efectuarse de tres modos:

1o.) Sustituyendo una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.

2o.) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarando en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.

3o.) Sustituyéndolo un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Esta tercera especie de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero.

ARTÍCULO 1693 CERTEZA SOBRE LA INTENCIÓN DE NOVAR: Para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua.

Si no aparece la intención de novar, se mirarán las dos obligaciones como coexistentes, y valdrá la obligación primitiva en todo aquello en que la posterior no se opusiere a ella, subsistiendo en esa parte los privilegios y cauciones de la primera.

ARTÍCULO 1711 VALIDÉZ DE LA REMISIÓN O CONDONACIÓN: La remisión o condonación de una deuda no tiene valor sino en cuanto al acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella.

3. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

V. PRUEBAS

Solicito señor juez se decreten, incorporen y practiquen los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTALES:

1. Comprobante de pago del 20 de abril del año 2.022 se consignó en efectivo por parte del demandado en la cuenta de depósitos judiciales número **110019193036** la suma de **(\$20.000.000)** millones de pesos, moneda corriente en el estado colombiano. Dicha operación se realizó con el código de operación número **260627054** y con el número de título **400100008444740** del Banco Agrario
2. Comprobante de pago del 25 de mayo del año 2.022 se consignó en efectivo por parte del demandado en la cuenta de depósitos judiciales número **110019193036** la suma de **(\$5.000.000)** millones de pesos, moneda corriente en el estado colombiano. Dicha operación

se realizó con el código de operación número **260805339** y con el número de título **400100008471307** del Banco Agrario.

3. Comprobante de pago del 13 de junio del año 2.022 se consignó en efectivo por parte del demandado en la cuenta de depósitos judiciales número **110019193036** la suma de **(5.000.000)** millones de pesos, moneda corriente en el estado colombiano.
4. Comprobante de pago del 25 de agosto del año 2.022 se consignó en efectivo por parte del demandado en la cuenta de depósitos judiciales número **110019193036** la suma de **(\$12.296.000)** millones de pesos, moneda corriente en el estado colombiano. Dicha operación se realizó con el código de operación número **261524333** y con el número de título **400100008573636** del Banco Agrario.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Señor Juez, sírvase decretar el interrogatorio de parte de la señora **MERLY ASTRID HERNANDEZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.703.200**, de Bogotá D.C., domiciliada en la misma ciudad, con dirección de notificaciones CRA 7 #113 – 43, Oficina 1108.

VI. ANEXOS

1. Poder especial debidamente otorgado a **KEVIN ANDRÉS PIÑEREZ AMELL** por la sociedad comercial **CASA HERNANDEZ S.A.S.**
2. Poder especial debidamente otorgado a **KEVIN ANDRÉS PIÑEREZ AMELL** por la codeudora **MERLY ASTRID HERNANDEZ SALAZAR.**
3. Copia de la cédula de la demandada.
4. Copia de la cédula del apoderado.
5. Copia de la tarjeta profesional del apoderado.

VII. NOTIFICACIONES.

1. **KEVIN ANDRÉS PIÑEREZ AMELL**, apoderado de la parte demandada recibe notificaciones en la Cra 11 A # 116 – 21, apto 308, edificio Barú I, Bogotá D.C., y al correo electrónico kevinamell1234@gmail.com
2. **MERLY ASTRID HERNANDEZ SALAZAR**, parte demandada, recibe notificaciones en la AK 7 # 113-43 oficina 1108, Bogotá D.C., y al correo electrónico hernandezastrid879@gmail.com
3. **CASA HERNANDEZ S.A.S.**, parte demandada, recibe notificaciones en la AK 7 # 113-43 oficina 1108, Bogotá D.C., y al correo electrónico hernandezastrid879@gmail.com

Cordialmente,

Kevin Piñeret Amell.

KEVIN ANDRÉS PIÑEREZ AMELL
C.C. N° 1.099.964.604
T.P N° 357.233 DEL C.S.J.
CORREO: KEVINAMELL1234@GMAIL.COM

PRUEBAS DOCUMENTALES

Comprobante de pago del 25 de agosto del año 2.022

Banco Agrario de Colombia
www.bancoagrario.gov.co

25/08/2022 10:34 Cajero Automático

Oficina: 290 - CODABAS
Terminal: 80290C204271 Operación: 038503393

Transacción: RECEPCION PAGO DE PIN INDIVI
Valor: \$12.296.000,00

Costo de la transacción: \$0,00
 Iva del Costo: \$0,00
 GMP del Costo: \$0,00

Secuencial PIN: 620438
 Tipo ID consignante: N - NIT JURIDICAS
 ID consignante: 8000486781
 Nombre consignante: AGANAR
 Juzgado: 110019190036 DIVISION GESTION CO
 Concepto: 2 - ENTES COACTIVOC Y/O AUTORIDADE
 Número de proceso: 9000000000100020030071
 Tipo ID demandante: N - NIT JURIDICAS
 ID demandante: 8001972684
 Demandante: DIAN DIAN
 Tipo ID demandado: N - NIT JURIDICAS
 ID demandado: 8003293683
 Demandado: CASA HERNANDEZ SAS
 Forma de pago: EFECTIVO
 Valor operación: \$12.296.000,00

Valor total pagado: \$12.296.000,00

Código de Operación: 261524333
 Número del título: 400100009572636

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmelo al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

COMPROBANTE DE SOLICITUD

620438
25/08/2022
290 - CODABAS
110019190036
DIVISION GESTION COBRANZAS DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTO DE BOGOTA
2 - ENTES COACTIVOC Y/O AUTORIDADE POLICIA EXPRO
CANON ARRIENDO 2 MESES
00000000000100020030071
N - 8001972684
DIAN DIAN
N - 9003293683
CASA HERNANDEZ SAS
\$12.296.000,00
\$0,00
\$0,00
\$12.296.000,00
EFECTIVO
N/A
N/A
N/A
PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio cliente www.bancoagrario.gov.co, NIT: 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina correspondiente a Canje Local.

Comprobante de pago del 13 de junio del año 2.022



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

13/06/2022 13:17 Cajero: framirer

Oficina: 280 - CODABAS

Terminal: B0280CJ0427L Operacion: 315433370

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$5,000,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 588357

Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS

ID consignante : 8300486781

Nombre consignante : AGANAR

Juzgado : 110019193036 DIVISION GESTION CO

Concepto : 2 ENTES COACTIVOC Y/O AUTORIDADE

Numero de proceso : 00000000000100020030071

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 8001972684

Demandante : DIAN DIAN CASA HERNANDEZ SAS

Tipo ID demandado : N - NIT JURIDICAS

ID demandado : 9003293683

Demandado : CASA HERNANDEZ SAS CASA HERNA

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$5,000,000.00

Valor total pagado : \$5,000,000.00

Comprobante de pago del 25 de mayo del año 2.022



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

25/05/2022 11:40 Cajero: framirer

Oficina: 280 - CODABAS

Terminal: B0280C.J0427L Operación: 309443592

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: **\$5,000,000.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 580564

Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS

ID consignante : 8300486781

Nombre consignante : AGANAR

Juzgado : 110019193036 DIVISION GESTION CO

Concepto : 2 ENTES COACTIVOC Y/O AUTORIDADE

Número de proceso : 00000000000100020030071

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 8001972684

Demandante : DIAN DIAN

Tipo ID demandado : N - NIT JURIDICAS

ID demandado : 9003293683

Demandado : CASA HERNANDEZ SAS

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$5,000,000.00

Valor total pagado : \$5,000,000.00

Código de Operación : 260805339

Número del título : 400100008471307

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Comprobante de pago del 20 de abril del año 2.022



Banco Agrario de Colombia

NIT. 099.837.999-8

2604/2022 12:36 Cajero Transm

Oficina 280 - CUCUBIAS

Terminal 832790CJ04271 Operación 30T200160

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIV

Valor: \$20.000.000,00

Costo de la transacción \$0,00

Iva del Costo \$0,00

GMP del Costo \$0,00

Secuencial PIN - 509142

Tipo ID consignante - N - NIT JURIDICAS

ID consignante - 8300486781

Nombre consignante - AGANAR

Juzgado - 110015153036 DIVISION GESTION CO.

Concepto - 2 ENTES COACTIVOCC Y/O AUTORIDADE

Número de proceso - 0000000000160000000071

Tipo ID demandante - N - NIT JURIDICAS

ID demandante - 8001972684

Demandante - DIAN DIAN

Tipo ID demandado - N - NIT JURIDICAS

ID demandado - 8300486781

Demandado - AGANAR SAS

Forma de pago - EFECTIVO

Valor operación - \$20.000.000,00

Valor total pagado - \$20.000.000,00

Código de Operación - 260627054

Número del título - 400100003444740

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5548500 resto de

ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO:

Enviar con este signo de correo electrónico

Gmail - PODER ESPECIAL OTORGADO A KEVIN AMELL

 Gmail kevin andres piñerez amell <kevinamell1234@gmail.com>

PODER ESPECIAL OTORGADO A KEVIN AMELL
1 mensaje

astrid hernandez <hernandezastrid879@gmail.com> 20 de febrero de 2023, 10:13
Para: "kevinamell1234@gmail.com" <kevinamell1234@gmail.com>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. PODER ESPECIAL.

Proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado.

MERLY ASTRID HERNANDEZ SALAZAR, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. y domiciliado en la misma ciudad, identificado con la C.C. **39.703.200** de Bogotá D.C., por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a **KEVIN ÁNDRES PIÑEREZ AMELL**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. 1.099.964.604 de Buenavista, Sucre, actuando con la tarjeta profesional número **357.233**, para que en mi nombre y representación trámite y lleve hasta su terminación el Proceso declarativo de restitución de inmueble instaurado por la sociedad **LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS SAS NIT 900.480.079-4**, del inmueble ubicado en la **calle 136 # 19-33** identificado con matrícula inmobiliaria **50N-10593**.

Para efecto de lo anterior, confiero a mi Apoderado las facultades necesarias para el cumplimiento de este encargo y particularmente las de recibir, transigir, conciliar, representar, tachar de falsedad, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas y en general, para que haga uso de todos los recursos legales en defensa de mis intereses y las demás que confiere el Artículo 77 del Código General del Proceso.

En los mismos términos solicito se le reconozca personería jurídica al apoderado.

Otorgo,

MERLY ASTRID HERNANDEZ SALAZAR
C.C. N° 39.703.200
Acepto,

KEVIN ÁNDRES PIÑEREZ AMELL
C.C. 1.099.964.604 de Buenavista, Sucre.
T.P N° 357.23

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=621284f96c&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1758363431578872219&simpl=msg-f%3A1758363431578872219> 1/2

20/2/23, 11:09

Gmail - PODER ESPECIAL OTORGADO A KEVIN AMELL



PODER ESPECIAL ASTRID HERNANDEZ.docx
14K

SEÑOR
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. PODER ESPECIAL.

Proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado.

MERLY ASTRID HERNANDEZ SALAZAR, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. y domiciliado en la misma ciudad, identificado con la C.C. **39.703.200** de Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la sociedad **CASA HERNANDEZ SAS** identificada con Nit numero **900.329.368-3**, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a **KEVIN ÁNDRES PIÑEREZ AMELL**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. 1.099.964.604 de Buenavista, Sucre, actuando con la tarjeta profesional número **357.233**, para que en mi nombre y representación trámite y lleve hasta su terminación el Proceso declarativo de restitución de inmueble instaurado por la sociedad **LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS SAS NIT 900.480.079-4**, del inmueble ubicado en la calle 136 # 19-33 identificado con matricula mobiliaria **50N-10593**.

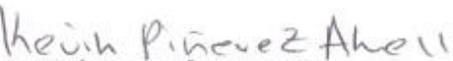
Para efecto de lo anterior, confiero a mi Apoderado las facultades necesarias para el cumplimiento de este encargo y particularmente las de recibir, transigir, conciliar, representar, tachar de falsedad, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas y en general, para que haga uso de todos los recursos legales en defensa de mis intereses y las demás que confiere el Artículo 77 del Código General del Proceso.

En los mismos términos solicito se le reconozca personería jurídica al apoderado.

Otorgo,


MERLY ASTRID HERNÁNDEZ SALAZAR
C.C. N° 39.703.200

Acepto,


KEVIN ÁNDRES PIÑEREZ AMELL
C.C. 1.099.964.604 de Buenavista, Sucre.
T.P N° 357.233



PODER ESPECIAL
Artículo 18 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
En la ciudad de Bogotá D.C. 2022-12-14 11:23:02
En la Notaria Setenta y Siete (77) del Circulo de Bogotá D.C. compareció
HERNANDEZ SALAZAR MERLY ASTRID
identificado con C.C. 0039703200
y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.
Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingresando a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Cod. firm7y
4963-bd598fa1


FIRMA

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
NOTARIA 77 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
39703200

NUMERO
HERNANDEZ SALAZAR

APELLIDOS
MERLY ASTRID

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-NOV-1963**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-MAR-1983 FONTIBON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500101-42103985-F-0039703200-20020718 05163 02197B 01 113854086

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: **KEVIN ANDRES**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

APELLIDOS: **PIÑEREZ AMELL**

Kevin Piñerez Amell

UNIVERSIDAD **DEL ROSARIO**

FECHA DE GRADO **14/08/2020**

CONSEJO SECCIONAL **BOGOTÁ**

CEDULA **1099964804**

FECHA DE EXPEDICIÓN **07/04/2021**

TARJETA N° **357233**

Escaneado con CamScanner

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.099.964.604**

PIÑEREZ AMELL

APELLIDOS

KEVIN ANDRES

NOMBRES

Kevin Piñerez Amell

FIRMA



Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-ENE-1996**

MAGANGUE
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

27-ENE-2014 BUENAVISTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2801000-00557217-M-1099964604-20140326

0037742095A 1

41248711

Escaneado con CamScanner

SEÑOR
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. PODER ESPECIAL.

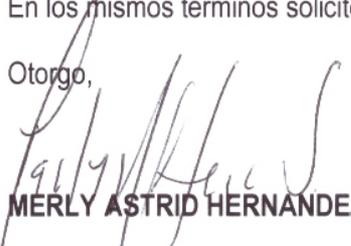
Proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado.

MERLY ASTRID HERNANDEZ SALAZAR, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. y domiciliado en la misma ciudad, identificado con la C.C. **39.703.200** de Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la sociedad **CASA HERNANDEZ SAS** identificada con Nit numero **900.329.368-3**, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a **KEVIN ÁNDRES PIÑEREZ AMELL**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. 1.099.964.604 de Buenavista, Sucre, actuando con la tarjeta profesional número **357.233**, para que en mi nombre y representación trámite y lleve hasta su terminación el Proceso declarativo de restitución de inmueble instaurado por la sociedad **LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS SAS NIT 900.480.079-4**, del inmueble ubicado en la calle **136 # 19-33** identificado con matricula mobiliaria **50N-10593**.

Para efecto de lo anterior, confiero a mi Apoderado las facultades necesarias para el cumplimiento de este encargo y particularmente las de recibir, transigir, conciliar, representar, tachar de falsedad, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas y en general, para que haga uso de todos los recursos legales en defensa de mis intereses y las demás que confiere el Artículo 77 del Código General del Proceso.

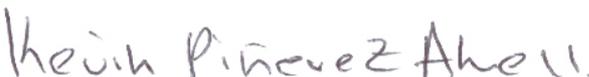
En los mismos términos solicito se le reconozca personería jurídica al apoderado.

Otorgo,


MERLY ASTRID HERNANDEZ SALAZAR

C.C. N° 39.703.200

Acepto,


KEVIN ÁNDRES PIÑEREZ AMELL

C.C. 1.099.964.604 de Buenavista, Sucre.

T.P N° 357.233

PODER ESPECIAL

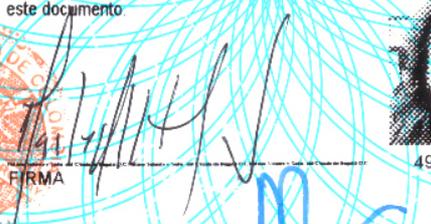
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C. 2022-12-14 11:23:02
En la Notaria Setenta y Siete (77) del Circulo de Bogotá D.C. compareció

HERNANDEZ SALAZAR MERLY ASTRID
identificado con C.C. 0039703200
y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.
Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento


Cod. fhm7y


4963-bd598fa1


FIRMA

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
NOTARIA 77 DEL CIRCULO DE BOGOTA



Certificado: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO - EJECUTIVO #2023-0059

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Jue 2/03/2023 16:36

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (197 KB)

4168 MEMORIAL APORTO LIQUIDACION f.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por Oscar Mauricio Peláez - Abogado.

Señor:
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO #2023-0059 DE GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. VS. ALEJANDRO TORO HENAO

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO

ANEXO DOCUMENTO

Cordialmente,



Oscar Mauricio Peláez - Abogado
Grupo Jurídico Deudu SAS

Email: notificaciones@grupojuridico.co

PBX: (601) 7457211 / 316-580-1870

Dirección: Carrera 42 B # 12 B - 56 Bogotá D.C

www.deudu.com

www.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

Señor:
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO #2023-0059 DE GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. VS. ALEJANDRO TORO HENAO

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutoria de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total Intereses de Mora	\$ 7,963,034.16
Total Intereses de Plazo	\$ -
Total Capital Obligación	\$ 90,768,000.00
Abonos	\$ -
Total Liquidación del Crédito	\$ 98,731,034.16

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el tramite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,


OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ
Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
Fecha: 2023.03.02 12:34:24
-05'00'
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

JUZGADO:	9 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2023-0059
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	26-ene-23
DEMANDADOS:	ALEJANDRO TORO HENAO CC 1107053203	Fecha Sentencia:	24-feb-23
		Fecha de la Liquidacion:	28-feb-23

PAGARE No 06501018500132538

Fecha Exigible		Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
Desde	Hasta			Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.		
02-dic-22	31-dic-22	30	41.46%	\$90,768,000.00	\$90,768,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,588,840.05	\$2,588,840.05	\$0.00	\$93,356,840.05
01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$0	\$90,768,000.00	\$0	\$0.00	\$2,772,703.78	\$5,361,543.84	\$0.00	\$96,129,543.84
01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	\$0	\$90,768,000.00	\$0	\$0.00	\$2,601,490.32	\$7,963,034.16	\$0.00	\$98,731,034.16
Total Intereses de Mora			\$7,963,034.16								
Total Intereses de Plazo			\$0.00								
Seguros			\$0								
Total Capital de Obligacion			\$90,768,000.00								
Abonos			\$0.00								
Total Liquidación del Crédito			\$98,731,034.16	TOTAL LIQUIDACION CREDITO:		SON NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO Y 16 CENTAVOS.					